



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTIA)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00792-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO NAVARRO LINDARTE C.C. 1.090.421.886

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: por economía procesal, se corre traslado por tres (3) días, de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante y que reposa en el archivo 021 del expediente virtual. [021AportaLiquidacionCredito.pdf](#)

SEGUNDO: se corre traslado por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. [030AportaAvaluoComercialSolicitudFechaRemate.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIÉLA CEPEDA ROSAS
Juez

JCM.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy
28-02-2024, a las 8:00 A.M

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, febrero veintisiete (27) del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-**2023-00341-00**

DEMANDANTE: RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S. NIT 901.306.351-3
DEMANDADO: MAYRENE RUIZ ASCANIO C. C. 28.216.251

Teniendo en cuenta el correo electrónico que antecede, y revisado el expediente digital, la solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy 28-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL (MENOR)**

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00733-00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JESUS CHAVERRA RODRÍGUEZ C.C.88.261.244

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada ejecutante, en la cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora del pagare No. 11346146, igualmente que se declare que continua vigente a favor de Davivienda S.A, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora respecto la obligación contenida en el título base de ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

TERCERO: Se advierte que no es posible ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, teniendo en cuenta que la presente demanda fue tramitada 100% de manera digital. Sin embargo, por secretaría déjense las constancias correspondientes a la cancelación del valor de las cuotas aquí reclamadas y pagadas y las demás obligaciones que allí continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy **28-02-2024** -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, febrero veintisiete (27) del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-2023-00735-00

DEMANDANTE: BANCIENT S. A. NIT. 900.200.960-9

DEMANDADA: MORALES GOMEZ YORMAN UBIEL C.C. 1.004.997.570

En atención a la solicitud de reconocer personería allegada por la parte actora, sería del caso acceder a la misma si el Despacho no observara que, el envío no se realizó al correo manifestado por la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, por lo que se dispone, **NO ACCEDER** a la solicitud, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, revisado el cotejo de notificación realizado a la parte demandada, se observa que el memorial que se remite menciona: *“transcurridos 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibido(...)sus términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación(sic)”*, lo cual no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sumado a ello, no obra copia debidamente cotejada y sellada de la demanda y del proveído a notificar, y/o certificación expedida por la empresa de mensajería que mencione que **efectivamente hizo entrega de estas**.

Así las cosas, se dispone, **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy
28-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL (MENOR)**

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00777-00**

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADO: ARANGO MARIÑO CAROLINA C.C. 37.291.352

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada ejecutante, en el cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora del pagare No. 05706066001737581, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora respecto la obligación contenida en el título base de ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

TERCERO: Se advierte que no es posible ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, teniendo en cuenta que la presente demanda fue tramitada 100% de manera digital. Sin embargo, por secretaría déjense las constancias correspondientes a la cancelación del valor de las cuotas aquí reclamadas y pagadas y las demás obligaciones que allí continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy **28 -02-2024**. -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00787-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0

DEMANDANDAS: X HORAS S.A.S. NIT 901.211.971-0 y YOMARYS JUDITH BUSTILLO VOGEL C.C. 1.128.055.651

Como quiera que los ejecutados X HORAS S.A.S. NIT 901.211.971-0 y YOMARYS JUDITH BUSTILLO VOGEL C.C. 1.128.055.651 fueron notificados mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formularan excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veintiocho (28) de agosto de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00846-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0

DEMANDANDOS: LUIS FERNANDO MENDOZA CÁCERES C.C. 88.196.872 y
CARMEN ANDREA TORRES BENAVIDES C.C. 60.448.669.

Como quiera que los ejecutados LUIS FERNANDO MENDOZA CÁCERES identificado con C.C. 88.196.872 y CARMEN ANDREA TORRES BENAVIDES identificado con C.C. 60.448.669 fueron notificados mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formularan excepciones ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del siete (07) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000 Líquidense.

CUARTO: Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por parte de las entidades bancarias vistas a folio PDF 013 hasta el folio 050 para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy **28-02-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00861-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, NIT. 804.015.582-7

DEMANDANDOS: JORGE ARMANDO BAYONA SOLANO C.C.1.091.669.488, y LUIS GIOVANNY YAÑEZ RAMIREZ C. C. 88.234.913

Teniendo en cuenta solicitudes del apoderado judicial de la parte actora, el Despacho dispone,

Requerir por segunda vez al pagador de la SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, para que informe a este Estrado Judicial sobre de la orden impartida mediante auto 25 de septiembre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 1452 el día 22 de noviembre de ese mismo año.

Así mismo, requerir al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la pruebas de haber solicitado a Sanitas E.P.S la información del pago de seguridad social del demandado JORGE ARMANDO BAYONA SOLANO.

Por otra parte, como quiera que los ejecutados JORGE ARMANDO BAYONA SOLANO identificado con C.C.1.091.669.488, y LUIS GIOVANNY YAÑEZ RAMIREZ identificado C. C. 88.234.913 fueron notificados mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veinticinco (25) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$76.000 Líquidense.

CUARTO: REQUERIR por segunda vez al pagador de la SEGURIDAD SUPERIOR LTDA para que obre de conformidad, con lo informado en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por parte del pagador de SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, para lo que estime pertinente.

SEPTIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Adjúntese copia del oficio No. 1452 el día 22 de noviembre de 2023. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01006-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDANDAS: BETS INC S.A.S. NIT. 900471532-1, y ALBA NERY CASTELLANOS RIVERA, C.C. 60.317.954

Como quiera que el ejecutado BETS INC S.A.S. NIT. 900471532-1, y su representante legal ALBA NERY CASTELLANOS RIVERA, C.C. 60.317.954 fueron notificados mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formularan excepciones ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

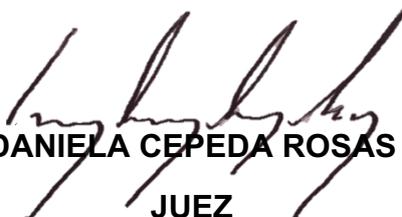
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del siete (07) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 Líquidense.

CUARTO: Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por parte de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy **28-02-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2024-00067-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: LUZ MARINA VEGA ARDILA CC. 27.748.952

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada ejecutante, en la cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y costas del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados a ordenes de este proceso a la pasiva.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy **28-02-2024**. -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00878-00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito realizada por este Despacho y conforme con los pronunciamientos del órgano de cierre de esta jurisdicción, así:

*“(...)Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la “liquidación del crédito” porque no ha sido “entregada” a los “demandantes”, ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código (...) lo que cobra vigencia ahora, los “abonos” deben aplicarse en el momento en que son “realizados”, primero a “intereses” y luego a “capital”, al margen de la fecha en que son “pagados” a sus beneficiarios por medio de la “entrega de los títulos judiciales” (...) cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron(...)**¹*

Se modifica la aportada por el demandante y se aprueba la realizada por este Estrado Judicial, que arrojó como resultado la suma de \$ 3.936.560,00 liquidada hasta el 31/07/2023 y que se anexa al expediente digital.

Sumado a lo anterior y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaría se autoricen y entregue los depósitos judiciales consignados y los que se llegaren a consignar, a la parte actora y **hasta la concurrencia del crédito.**

En virtud de lo precedente y por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición y se rechaza de plano el de apelación toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Sala de Cesación Civil – Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019- Magistrado Ponente el Doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y, en su lugar, **APROBAR** la realizada por este Estrado Judicial, que arrojó como resultado la suma de \$ 3.936.560,00 liquidada hasta el 31/07/2023 y que reposa en el archivo [047 Liquidación de Crédito Despacho.xlsx](#). del expediente virtual.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados y los que se llegaren a consignar, a la parte actora y **hasta la concurrencia del crédito**.

TERCERO: abstenerse de dar trámite al recurso de reposición, por sustracción de materia.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación impetrado por la parte actora, por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 22, fijado hoy 28-02-2024, a las 8:00 A.M

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaría